



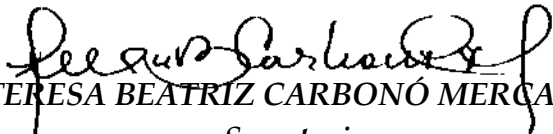
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00009.00
PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES	SEGUNDO JESÚS PACHECO PERALTA. LAUDITH CANDELARIA JIMENEZ ESCOBAR.

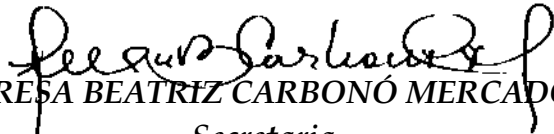
PASE AL DESPACHO

Al despacho, señora Juez, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, por medio del presente se le informa que se presentó solicitud de matrimonio civil, la cual correspondió por competencia y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse Proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2023.00009.00
PROCESO	SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL.
SOLICITANTES	SEGUNDO JESÚS PACHECO PERALTA. LAUDITH CANDELARIA JIMENEZ ESCOBAR.

Procede el despacho a revisar la presente solicitud de matrimonio civil presentada por el señor **SEGUNDO JESÚS PACHECO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.127.892 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena) para contraer nupcias con la señora **LAUDITH CANDELARIA JIMENEZ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.809.086 expedida en Concordia- Magdalena.

Así pues, analizando las exigencias de la norma procesal para la admisión de la solicitud, observa este despacho que los solicitantes no aportan las direcciones de correo electrónico propias ni de los testigos, canales digitales necesarios para proceder con el trámite de las notificaciones y futuros enlaces de conectividad para realizar las diligencias correspondientes, en consecuencia, se tiene que la misma no reúne las exigencias enmarcadas en el artículo 82 del C.G.P. y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza “La demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”

Colofón de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el numeral primero del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando que la solicitud que nos ocupa no reúne los requisitos formales establecidos en la ley. Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días a los solicitantes para que subsanen dicho yerro, so pena de su eventual rechazo.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por el señor **SEGUNDO JESÚS PACHECO PERALTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.127.892 expedida en Cerro de San Antonio (Magdalena), para contraer nupcias con la señora **LAUDITH CANDELARIA JIMENEZ ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.809.086 expedida en Concordia- Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días a los solicitantes para que subsanen dicho yerro, so pena de su eventual rechazo.

TERCERO: Por Secretaria, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 004 de hoy 17 de febrero de
2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84871dea250c43b39a8c86dc5f1e55808944e383598826becfe0323b54c43851**

Documento generado en 16/02/2023 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>